

NÚMERO CERO CERO SEIS GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (006-2018). En la

ciudad de Guatemala, a los dos días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

COMPARECEMOS: Por una parte el señor **NOSOTROS: ARTURO JOSE ALDANA**

ALONZO, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, guatemalteco, empresario, de

este domicilio, con Documento Personal de Identificación, código único de identificación,

dos mil seiscientos cincuenta y siete espacio veinticuatro mil ochocientos setenta y dos

espacio cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP-,

actúo en representación de la Asociación Deportiva Nacional de Golf de Guatemala –

ASOGOLF-, en mi calidad de Presidente del Comité Ejecutivo, personería que acredito

por medio del Acuerdo número ciento once diagonal dos mil quince guión CE guión

CDAG (111/2015-CE-CDAG), de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince,

emitido por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala,

así como del punto de acta del Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Nacional de

Golf de Guatemala, que acredita mi toma de posesión; señalo como lugar para recibir

notificaciones, citaciones y/o emplazamientos, las oficinas de la Asociación Deportiva

Nacional de Golf de Guatemala -ASOGOLF- ubicadas en el Boulevard Austriaco treinta y

siete guión cero uno, zona dieciseis, Centro Comercial Arcadia, Top Tee, segundo Nivel,

Local diecinueve; y por otra parte **JOSE PEDRO FLORES MIJANGOS**, de treinta y

siete (37) años de edad, soltero, guatemalteco, técnico deportivo, de este domicilio,

quien me identifico con Documento Personal de Identificación – DPI- CUI mil

quinientos noventa y uno espacio dieciséis mil novecientos diez espacio cero ciento

uno (1591 16910 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la

República de Guatemala; con tercera avenida uno guión veinte apartamento C Santa

Rosita zona dieciséis de la Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, lugar

que señalo para recibir notificaciones; actuando en nombre propio. Ambos



otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente contrato administrativo. En lo sucesivo, ambos otorgantes en su orden nos denominaremos "LA ASOCIACIÓN" y "ASESOR TÉCNICO", respectivamente; ambos convenimos en suscribir **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS**, como **ASESOR TÉCNICO DE LA ASOCIACIÓN** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: CONDICIONES PRELIMINARES: Los servicios objetos de este contrato son de carácter Profesional y en consecuencia no crean ninguna relación laboral, no teniendo el "ASESOR TÉCNICO" la calidad de funcionario, ni empleado, ni servidor público y tampoco derechos a prestaciones que la ley otorga a estos, tales como indemnización, vacaciones, pago de tiempo extraordinario, permisos licencias y otros. El "ASESOR TÉCNICO" queda directamente responsable por las opiniones y recomendaciones que emita con este contrato. **SEGUNDA: BASE LEGAL.** Este contrato se suscribe con fundamento en lo que al respecto determina el Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guión dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Acuerdo Ministerial del Ministerio de Finanzas Públicas 215-2004, reformado por el Acuerdo Ministerial del Ministerio de Finanzas Públicas 35-2006: Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. **TERCERA: OBJETO:** Este contrato tiene por el objeto la prestación de servicios técnicos, de carácter no permanente, comprometiéndome EL ASESOR TÉCNICO como **ASESOR TÉCNICO** a prestar servicios técnicos de conformidad con los términos de referencia siguientes: a) Brindar su servicios como **ASESOR TÉCNICO**, para el Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Nacional de Golf de Guatemala; b) Generar los documentos de planificación anual, mensual, semanal y diaria del entrenamiento



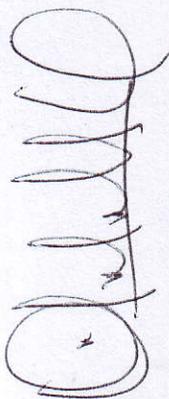
deportivo en golf; c) Cumplir con los criterios de evaluación del Modelo de Gestiona Deportiva requeridos por Comité Olímpico Guatemalteco; d) Integrar los elementos de planificación, evaluación y control de la planificación deportiva del entrenamiento de la selección mayor de golf; d) Facilitar los formatos de la planificación deportiva que deben presentarse por el entrenador responsable, en las diferentes visitas del personal técnico del Comité Olímpico Guatemalteco; e) Planificación del entrenamiento anual (macrociclo), mensual y unidad de entrenamiento; f) Informe mensual de cumplimiento y proyección del mesociclo; g)Elaboración de los formatos de la sesión del entrenamiento; h) Informe pre y post competencia de cada evento internacional; i) Desarrollo y control de los test pedagógicos; j) Informe de proyección y cumplimiento de los campamentos y eventos preparatorios. **CUARTA:**

PLAZO: El plazo de este contrato es a partir del dos de enero de dos mil dieciocho al treinta de diciembre del mismo año, de acuerdo a lo aprobado por el Comité Ejecutivo, en su sesión. **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** "LA ASOCIACIÓN",

se obliga a pagar a el "ASESOR TÉCNICO", en concepto de honorarios, la cantidad de **VEINTICUATRO MIL QUETZALES (Q.48,000.00)**, monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, dicha cantidad se hará efectiva en doce pagos mensuales de CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS cada uno, debiéndose cargar dichos pagos a la partida cero veintinueve (029) del presupuesto de la Asociación Deportiva Nacional de Golf de Guatemala. **SEXTA: DECLARACIÓN JURADA:**

Manifiesta bajo juramento el "ASESOR TÉCNICO" que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones que prescribe el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual presenta su declaración jurada ante notario.

SEPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO: El "ASESOR TÉCNICO" para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en este contrato, se obliga presentar fianza de cumplimiento por el diez por ciento (10%) del monto del contrato, emitida por una institución afianzadora autorizada para operar en el país,



en el entendido que no se hará ningún pago si no está presentada la citada fianza.

OCTAVA: PROHIBICIONES: Se prohíbe al "ASESOR TÉCNICO" las siguientes acciones: a) ceder, traspasar o negociar en forma alguna los derechos y obligaciones provenientes de este contrato y b) Subcontratar los derechos y obligaciones provenientes del presente contrato administrativo. **NOVENA: INFORMES:** El

"ASESOR TÉCNICO" queda obligado a presentar el informe de avances de los servicios encomendados y el informe final cuando termine el plazo del presente contrato, así como los informes parciales que se le soliciten. **DÉCIMA:**

COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS: El "ASESOR TÉCNICO" tendrá relación directa con el Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Nacional de Golf de Guatemala, a través del GERENTE ADMINISTRATIVO. **DÉCIMA PRIMERA:**

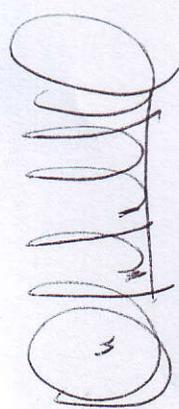
RESCISIÓN: El presente contrato podrá rescindirse por mutuo consentimiento, sin responsabilidad de ninguna de las partes, y unilateralmente por la ASOCIACIÓN por las causas siguientes: a) Si durante el cumplimiento del contrato le sobreviniere al ASESOR TÉCNICO alguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado y no lo haga del conocimiento de la Asociación; b) en cualquier momento sin responsabilidad alguna para la ASOCIACIÓN. **DÉCIMA**

SEGUNDA: DIFERENCIAS: Todas diferencias o controversias relativas al cumplimiento, interpretación o aplicación de este contrato, se resolverán de mutuo acuerdo, y de no ser posible, se someterá la jurisdicción correspondiente. **DÉCIMA**

TERCERA: FINIQUITO: Al concluir de este contrato y si no existiere ninguna obligación pendiente de cumplir, "LA ASOCIACIÓN" y el "ASESOR TÉCNICO", nos comprometemos a otorgarnos finiquitos recíprocos. **DÉCIMA CUARTA:**

IMPUESTOS: A los honorarios citados deberán deducírseles los impuestos a los que resulte afecto de conformidad con la ley. **DECIMA QUINTA: COHECHO:** El

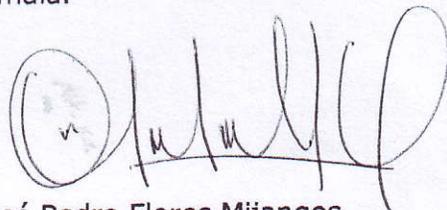
"ASESOR TÉCNICO" manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto



diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal y sus reformas. Adicionalmente manifiesta que conoce las normas jurídicas que facultan a "LA ASOCIACIÓN", para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación el Sistema de "GUATECOMPRAS". **DECIMA SEXTA: ACEPTACIÓN:** En los términos señalados anteriormente "LA ASOCIACIÓN" y "ASESOR TÉCNICO" aceptamos el contenido del presente contrato, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman, en cinco hojas de papel membretado de la Asociación Deportiva Nacional de Golf de Guatemala.


Arturo José Aldana Alonzo
LA ASOCIACIÓN




José Pedro Flores Mijangos
ASESOR TÉCNICO